

654 H 1586/120

noige"atnino el eb errend eb totibua... DON DANIEL VIZMANOS ALONOS. Sargento del Regimiento de Infanteria Galicia nº 19. Secretario nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia recaida en la causa nº 599-39 instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia contra Simon Ibañez Abad y de cuya causa es juez, el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta REGION Militar. Oficial Segundo Honorífico del CUERPO Juridico Militar DON TEODORO AISA, DEA: teroed la oy
CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 26 y 26 vuelto ACTA.- En Zaragoza a 17 de Mayo de mil novecientos cuarenta. Se reúne el Consejo de Guerra PERMANENTE numero uno, para ver y fallar la causa instruida contra Simon Ibañez Abad.- Comenzada la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales el Fiscal interroga al encartado y este dice que no tomó parte ni en requisas ni en la destrucción de la Iglesia.- A preguntas de la Defensa dice que no tenía ninguna clase de relación con el comite que no tomo parte en requisas y que no presto ningun servicio ya que constantemente sededicaba a trabajo.- El MINISTERIO Fiscal acusa al encartado de ser autor de un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el articulo 240 del parrafo 1º del VigenteCodigo de Justicia Militar no aprecia circunstancia modificatiba de dicho delito solicita para el encartado lapena de doce años y un dia de reclusión menor.- La Defensa dice que se ven claramente imputados los cargos que contra su patrocinado obran en el sumario y la mejor prueba de ello es que varios testigos que declaran primeramente contra él vienen mastarde a retorar la acusación; no hay nada en su actuación, que signifique delito y solicira para el la libre absolución Porel Sr. Presidente se hace a los procesados lapreguntade si tienen algo que exponer a lo que contestan que no, quedando imeditamente reunido el Consejo de Guerra permanente numero uno, para deliberar y dictar sentencia. De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 585 del Codigo de Justicia Militar extindo la presente acta que firmo con el V.B. del Sr. Presidente. Me la que doy fé. V.B. El Presidente. Juan Gallart, El Secretario, Tomas Navarro. Rubricados.

Al 27 y 27 vuelto SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a 17 de Mayo de mil novecientos cuarenta. Reunido el Consejo de Guerra permanente numero uno, para ver y fallar la causa instruida contra Simon Ibañez Abad, todos ellos mayores de edad penal y cuyas demas circunstancias constan en el presente sumario, Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oidos los informes del Ministerio Fiscal y de la defensa y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista. RESULTANDO Hechos probados y así se declara que el procesado de 30 años de edad, natural y vecino de Albalaté del Arzobispo, izquierdistas afiliado a la U.G.T, iniciado el glorioso movimiento de distinguió en desmanes y tumultos yendo armado de una pitola de gran calibre intervino en el Saqueo de la Iglesia PARROQUIAL y en las casas de personas de derechas Pascual Alvarez Pedro Gil, Jose Rivera Molinos y de su hermana Patrocinio el de 21 de Julio de 1936.- CONSIDERANDO Que los hechos realizados por el procesado y que se relatan en el anteriorresultando son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el parrafo 1º del articulo 24º del Codigo de Justicia Militar sin que sea de aplicar ninguna circunstancia que modifique la responsabilidad criminal del mismo.- VISTOS El precepto citado articulo 172 y 173 del mismo cuerpo legales Deces 55 y 191 y demas de general aplicación al presente caso.- Fallamos Que debemos condenar y condenamos al procesado Simon Ibañez Abad, como autor responsable del delito anteriormente tipificado a la pena de doce años y un dia de reclusión menor y accesorias legales será de abono la totalidad de la prisión preventiva sufrida y no se hace expresa mención de responsabilidades civiles que se fijaran conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Politicas de 9 de Febrero de mil novecientos treinta y nueve.- El Consejo al fallar el presente sumario a tenido en cuantlas normas de la presidencia del Consejo de Ministros de 25 de Enero de 1940, Sin que sea procedente proponer la contención de la pena impuesta por otra inferior. - Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos yfirmamos. Juan Gallart, Valero, Ilegible. Ilegible. Ilegible. Jose Maria Hernandez. Rubricados.

El Sr. Secretario, Tomás Navarro, ha leído el presente escrito y ha acordado que se remita al Sr. Fiscal Militar para que informe sobre el mismo. En consecuencia, se ha acordado que se remita al Sr. Fiscal Militar para que informe sobre el mismo. En consecuencia, se ha acordado que se remita al Sr. Fiscal Militar para que informe sobre el mismo.

GOBIERNO
DE ARAGON